

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00634-00 seguido por HUGO ARMANDO ARBOLEDA PARRA en contra de IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”, siendo vinculada a la misma el señor RAÚL MAURICIO ZAPATA LÓPEZ en calidad de PROMOTOR del proceso de reorganización de la aquí demandada, el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico del día 14 de marzo de 2022 allega escrito en donde manifiesta haber notificado a la demandada IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN” de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El presente proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 4 de octubre de 2022 a las 2:00 p.m.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a la demandada IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional. Tampoco hay constancia de que se haya intentado la notificación del señor RAÚL MAURICIO ZAPATA LÓPEZ.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice debidamente las diligencias de notificación de la demandada IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”, así como la del señor RAÚL MAURICIO ZAPATA LÓPEZ en calidad de PROMOTOR del proceso de reorganización de la aquí demandada, según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta la condición señalada por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, según lo arriba anotado.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

ESTADO No. _____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES _____ DÍA ____ DE 2022.

Secretaria

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac2e7cd25dd1678130ab260c158ebe790be2a5557da353abef1dacc4859a811**

Documento generado en 02/05/2022 04:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**